



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0389/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0389/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

14 de febrero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Venustiano Carranza.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa información de la Titular de la Dirección Ejecutiva de Planeación y Fomento Económico.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado previno al particular para que aclarara su solicitud, desahogando el particular posteriormente dicha prevención interrumpiendo el plazo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la falta de respuesta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** toda vez que al momento de la interposición del presente recurso, el sujeto obligado estaba en tiempo de emitir una respuesta conforme al plazo otorgado por la Ley de Transparencia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Posada, personal, donaciones.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0389/2024

En la Ciudad de México, a **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0389/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El quince de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075224000118**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Venustiano Carranza**, lo siguiente:

**Detalle de la solicitud:**

“De la Titular de la Dirección Ejecutiva de Planeación y Fomento Económico, Araceli Moreno Rivera, requiero me proporcione la información referente a:

¿Cuántas personas están a su cargo?

¿Qué puesto ocupa cada una de ellas?

Del personal a su cargo ¿qué electrodomésticos donó cada uno de ellos para el evento denominado "Posadas Navideñas" celebradas por la Alcaldía el pasado mes de diciembre de 2023?

De los electrodomésticos donados requiero cada una de las facturas que amparen que son de procedencia lícita.

Del personal a su cargo ¿qué muebles donó cada uno de ellos para el evento denominado "Posadas Navideñas" celebradas por la Alcaldía el pasado mes de diciembre de 2023?

De los muebles donados requiero cada una de las facturas que amparen que son de procedencia lícita.

Del personal a su cargo ¿qué equipo electrónico o de cómputo donó cada uno de ellos para el evento denominado "Posadas Navideñas" celebradas por la Alcaldía el pasado mes de diciembre de 2023?

Del equipo electrónico o de cómputo donado requiero cada una de las facturas que amparen que son de procedencia lícita.

Del personal a su cargo ¿qué celulares o tablets donó cada uno de ellos para el evento denominado "Posadas Navideñas" celebradas por la Alcaldía el pasado mes de diciembre de 2023?

De los celulares o tablets donadas requiero cada una de las facturas que amparen que son de procedencia lícita.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0389/2024

¿Por qué medio le requirió al personal a su cargo hiciera la donación de electrodomésticos, tablets, celulares, muebles equipo de computo, equipo electrónico, para que dicha donación fuese después donada en las llamadas posadas navideñas celebradas durante el mes de diciembre de 2023?

Toda la información se requiere en formato pdf.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Formato para recibir la información:** Cualquier otro medio incluido los electrónicos.

**II. Prevención.** El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado previno al particular por la totalidad de la información, en los siguientes términos:

“se envía prevención.” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó copia del oficio con número de referencia AVC/DUT/011/2024, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“... ”

El ejercicio de la Transparencia mediante las solicitudes de información pública constituyen un canal institucional que Permite salvaguardar lo estipulado en el Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo relativo al derecho de acceso a la información, con el objeto de transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los Sujetos Obligados, así como de todos aquellos que reciban recursos públicos.

Al respecto, y con fundamento en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: ***Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada.***”

Derivado de lo anterior se le **PREVIENE** a efecto de que reformule su solicitud, y aclare en su enunciado **“Del personal a su cargo” o “al personal a su cargo”, especifique si se refiere**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0389/2024

***a todo el personal de la Dirección Ejecutiva incluyendo base, honorarios, nomina 8, etc.. o solo se refiere al personal que integra la estructura de la Dirección Ejecutiva;*** toda vez que de la lectura hecha por esta unidad de transparencia a su petición, resulta ser confusa y poco clara respecto a la información que requiere, por lo cual no se cuenta con los elementos suficientes para determinar si corresponde a esta Alcaldía el generar o poseer la información requerida por usted, asimismo se le solicita, complementemente con información adicional y los elementos que considere que sean necesarios o suficientes que permitan localizar la información que solicita, ya que sin estos elementos impide a esta unidad de transparencia determinar las unidades administrativas que pudieran detentar la información, lo anterior con el propósito de proporcionarle información certera o en su defecto brindarle la orientación adecuada, o en caso contrario, señale con claridad el **expediente, reporte, estudio, acta, resolución, oficio, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de este sujeto obligado al cual desea acceder.**

Derivado de lo arriba citado y en apego al artículo 199 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

*Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:*

*I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;*

En virtud de que su solicitud no cumple con los requisitos mínimos impide a esta Unidad de Transparencia darle trámite, Es importante mencionar que el plazo para responder a dicha prevención es de diez días hábiles a partir de la notificación del presente, por lo que en caso de no ser atendida, se tendrá por no presentada.

No omito señalar que la información pública es toda aquella que se genera y se encuentra en posesión de los Sujetos Obligados derivada de sus facultades y atribuciones.  
..." (sic)

**III. Respuesta a prevención.** El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular desahogó la prevención formulada por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

"Por medio del presente curso se desahoga la prevención ordenada por esta Unidad de Transparencia, lo cual se hace de la siguiente manera:

**PRIMERO.** Se especifica que al señalar en el escrito inicial de petición "Del personal a su cargo" o "al personal a su cargo", se refiere a todo el personal incluyendo base, honorarios,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0389/2024

nomina 8, estructura, etc; es decir, a todos los que laboran ahí, asimismo se incluye a los prestadores de servicios.

No omito señalar que la prevención de manera indebida exige al ciudadano tener conocimiento del organigrama, así como, de los tabuladores y denominaciones específicas de cada puesto, lo cual resulta un exceso para la adecuada transparencia de la información.

**SEGUNDO.** El pasado 01 de diciembre de 2023, la Alcaldesa de Venustiano Carranza realizó un evento en la explanada de dicha demarcación señalando que el sujeto obligado había recolectado diversos electrodomésticos y muebles, aparatos electrónicos, motonetas, pavos, etc. con su personal de estructura y de base, donaciones que a la vez serían regaladas a los ciudadanos en las llamadas "Posadas Navideñas".

No omito mencionar que de manera dolosa se borró el enlace al vídeo con el que se acredita dicho evento.

Es importante resaltar que la alcaldesa y las personas invitadas como oradores en las posadas navideñas señalaron varias veces que los regalos que daban a los ciudadanos habían sido otorgados por el personal de la alcaldía.

En la página de la red social de Facebook de la Alcaldía, así como, de la Alcaldesa Evelyn Parra se encuentran un sinnúmero de vídeos de las llamadas posadas navideñas y en los cuales, de negar o tener duda acerca de la veracidad de la existencia de dichas donaciones, puede esta Unidad corroborar lo manifestado.

**TERCERO.** La información requerida al sujeto obligado versa sobre las donaciones recabadas por éste; tal y como se hizo desde la petición original se pide:

¿Cuántas personas están a su cargo?

¿Qué puesto ocupa cada una de ellas?

Del personal a su cargo ¿qué electrodomésticos donó cada uno de ellos para el evento denominado "Posadas Navideñas" celebradas por la Alcaldía el pasado mes de diciembre de 2023?

De los electrodomésticos donados requiero cada una de las facturas que amparen que son de procedencia lícita.

Del personal a su cargo ¿qué muebles donó cada uno de ellos para el evento denominado "Posadas Navideñas" celebradas por la Alcaldía el pasado mes de diciembre de 2023?

De los muebles donados requiero cada una de las facturas que amparen que son de procedencia lícita.

Del personal a su cargo ¿qué equipo electrónico o de cómputo donó cada uno de ellos para el evento denominado "Posadas Navideñas" celebradas por la Alcaldía el pasado mes de diciembre de 2023?

Del equipo electrónico o de cómputo donado requiero cada una de las facturas que amparen que son de procedencia lícita.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0389/2024

Del personal a su cargo ¿qué celulares o tablets donó cada uno de ellos para el evento denominado "Posadas Navideñas" celebradas por la Alcaldía el pasado mes de diciembre de 2023?

De los celulares o tablets donadas requiero cada una de las facturas que amparen que son de procedencia lícita.

¿Por qué medio le requirió al personal a su cargo hiciera la donación de electrodomésticos, tablets, celulares, muebles equipo de cómputo, equipo electrónico, para que dicha donación fuese después donada en las llamadas posadas navideñas celebradas durante el mes de diciembre de 2023?

Toda la información se requiere en formato pdf

Al respecto, el particular adjuntó escrito libre en los términos antes referidos.

**IV. Interposición del recurso de revisión.** El treinta de enero dos mil veinticuatro, el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la falta de respuesta del sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“Ha transcurrido el tiempo para dar contestación sin que el sujeto obligado lo haya hecho.” (sic)

**V. Turno.** El treinta de enero dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0389/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0389/2024

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“[...]

**Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:**

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. **No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

[...]”

(Énfasis añadido)

En relación con lo previo, el artículo 234 de la Ley de la materia señala de forma concreta que el recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0389/2024

- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;**
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

De la revisión a las constancias que integran el expediente, se advirtió que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción **III**, esto es, que **el recurso no actualiza ninguna de las causales de procedencia previstas en la Ley de Transparencia** toda vez que al momento de la interposición del recurso el Sujeto Obligado se encontraba en tiempo de emitir la respuesta.

Lo anterior es así toda vez que el recurrente se inconformó por una falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información, indicando que ha transcurrido el tiempo para dar contestación sin que el sujeto obligado lo haya hecho.

En esta tesitura, el Sujeto Obligado previno al particular para que aclarara su solicitud el día **dieciocho de enero de dos mil veinticuatro**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0389/2024

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Venustiano Carranza	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	15/01/2024	Fecha límite de respuesta:	15/02/2024
Folio:	092075224000118	Estatus:	En proceso con prórroga
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	15/01/2024	Solicitante	-	-
Prevenición por la totalidad de la información	18/01/2024	Unidad de Transparencia	📎	📎
Responde a la prevenición	23/01/2024	Solicitante	📎	-
Ampliación de plazo	06/02/2024	Unidad de Transparencia	📎	📎

En ese orden de ideas, la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, **el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días**, por escrito o vía electrónica, al solicitante, **para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.** En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevenición, la solicitud de información se tendrá como no presentada. **Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley.** Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

...

Ahora bien, de la revisión al acuse de ingreso de la solicitud, se tiene por presentada el día quince de enero de dos mil veinticuatro y el sujeto obligado notificó la prevenición por la totalidad de la información dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud de acceso a la información, esto es el día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Posteriormente, el particular respondió a la prevenición formulada el día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, dentro del plazo establecido para atender dicho requerimiento.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0389/2024

**Asimismo, se dispone que el requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia.**

Al respecto, el artículo 212 de la Ley de Transparencia establece lo siguiente:

“**Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido** en el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por siete días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.” (sic)

Como se advierte, el sujeto obligado tiene un plazo de nueve días hábiles<sup>1</sup> para dar respuesta a las solicitudes de información y, excepcionalmente, puede ampliarse hasta por siete días hábiles más, es decir, un total de dieciséis días hábiles, sin embargo, en el caso concreto no hubo ampliación alguna.

De lo anterior se advierte que el plazo de nueve días para dar respuesta, transcurrió a partir del desahogo de la prevención formulada al particular del **veinticuatro de enero al dos de febrero de dos mil veinticuatro**, descontándose los días veintisiete y veintiocho de enero de dos mil veinticuatro, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia, así como del Acuerdo 6996/SO/06-12/2023, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.

---

<sup>1</sup> Véase el artículo 206 de la Ley de Transparencia:

**Artículo 206.** Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

**Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0389/2024

Ahora bien, es importante recordar que la solicitud de información se presentó el día **quince enero de dos mil veinticuatro, y se suspendió el plazo para dar respuesta hasta la fecha del desahogo de la prevención formulada por el sujeto obligado, esto es al veintitrés de enero de dos mil veinticuatro** y el recurso de revisión **se recibió en este Instituto el día treinta de enero de la presente anualidad**, periodo en el que **sujeto obligado se encontraba en tiempo para emitir una respuesta, en términos de lo antes apuntado.**

En consecuencia, el plazo legal de nueve días con el que cuenta la **Alcaldía Venustiano Carranza** para dar respuesta **aún seguía en tiempo.**

Bajo esa tesitura, se concluye que al momento de la interposición del presente recurso, aún no había concluido el plazo otorgado por la Ley de Transparencia para que el sujeto obligado proporcionara una respuesta a la solicitud presentada, por lo que se advierte que el presente medio de impugnación no actualiza ninguna de las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de la materia, toda vez que **se pretendió impugnar la omisión de respuesta del sujeto obligado aun y cuando el plazo legal para emitirla estaba en tiempo.**

En esa tesitura, en virtud de que el recurso no se interpuso bajo alguno de los supuestos a los que se refiere la Ley de Transparencia, **no se advierte que se actualice alguno de los supuestos de procedencia legalmente establecidos**, razón por la cual, se actualiza lo establecido en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, el cual establece que es improcedente el recurso de revisión cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley.

**TERCERA. Decisión:** Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión por improcedente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0389/2024

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 244, fracción I, y 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.